



VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 74
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD ARROYITO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

“La Municipalidad de Arroyito convoca a SEGUNDO LLAMADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 (Ordenanza Nro. 2068/2.024, Prom. por Decreto N° 63-G/24, y Decr. de llamado N° 097-G/24) para CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE PUNTOS VERDES, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL PREDIO DE DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$28.800.000,00.-) más IVA y la provisión de sesenta mil (60.000) litros de gas-oil común. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Gerencia General de Compras y Contrataciones Municipal – B. Rivadavia N° 413 - Arroyito. Tel: (03576) 422984. VENTA DE PLIEGOS: Gerencia General de Compras y Contrataciones Municipal de Arroyito - Rivadavia 413. VALOR DEL PLIEGO: PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00). SELLADO MUNICIPAL: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-). PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Gerencia General de Compras y Contrataciones Municipal - Tel: (03576) 422984, hasta el día Veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Salón de Actos de la Municipalidad de Arroyito - Rivadavia 413- el día Veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 13:00 hs.”

3 días - N° 521263 - \$ 10899 - 15/4/2024 - BOE

CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2024

La Municipalidad de Arroyito convoca a SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2024 (Decreto de Llamado a Concurso N° 096-G/24 de fecha 04/04/24) para “LA ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS (PLOMERIA) PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS DEL PLAN CASA” en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRE-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD ARROYITO

Licitación Pública N° 01/2024 Pag. 1
Concurso De Precios N° 02/2024..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitacion Publica Pag. 1

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

Decreto N° 023/2024..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD LA CUMBRE

Decreto N° 2 / 2024 Pag. 2
Decreto N° 18 / 2024 Pag. 2
Decreto N° 19 / 2024 Pag. 3
Decreto N° 20 / 2024 Pag. 3
Decreto N° 21 / 2024 Pag. 3
Decreto N° 22 / 2024 Pag. 4
Decreto N° 24 / 2024 Pag. 5
Decreto N° 25 / 2024 Pag. 5

MUNICIPALIDAD COSTA SACATE

Ordenanza 259/2024..... Pag. 5
Ordenanza 260/2024..... Pag. 6
Ordenanza 261/2024..... Pag. 6
Ordenanza 262/2024..... Pag. 7

SUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$15.1500,00). CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Gerencia Comercial Municipal -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 424400. VENTA DE PLIEGOS: Gerencia Comercial Municipal de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$5.000). SELLADO MUNICIPAL: PESOS UN MIL (\$1.000). PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Gerencia Comercial Municipal -Rivadavia N° 413 23/04/2024, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Gerencia Comercial Municipal, el día 23/04/2024, a las 12:00 hs.

2 días - N° 521264 - \$ 5070 - 12/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger LLAMA a LICITACION PUBLICA, a los efectos de la adquisición de un vehículo utilitario autopropulsado con destino a alumbrado público, conforme pliego de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: VIERNES 19 de ABRIL de 2024, a las DIEZ (10) horas en la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal.

Presupuesto Oficial: \$ 34.700.000 (IVA incluido). Los pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gov.ar - PUBLICACION POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL.

3 días - N° 521524 - \$ 6636 - 15/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **CARRILOBO**

DECRETO N° 023/2024

VISTO: El constante incremento que se registra en el Costo de Vida, con el consiguiente deterioro del poder adquisitivo de los Agentes y Funcionarios Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, la situación financiera de la Municipalidad permitió incrementar las remuneraciones del Personal Municipal en un TREINTA POR CIENTO (30%) para el mes de Enero de 2024, y en un QUINCE POR CIENTO (15%) para el mes de Febrero de 2024.

Que dichos incrementos han sido insuficientes para recomponer efectivamente el poder adquisitivo de los salarios dado el gravísimo y acelerado contexto inflacionario de la economía del país.

Que el presente es dictado conforme las disposiciones del Art. 3° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

POR ELLO, y en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO

En uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1°).- AUTORIZACE el incremento producido a partir del 1 Marzo de 2024 en un 10% (DIEZ POR CIENTO) las remuneraciones del Personal Permanente, Contratado, y Jornalizado de esta Municipalidad declarando de legítimo abono los montos percibidos por tales conceptos.-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 20 de marzo de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 521422 - s/c - 12/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **LA CUMBRE**

DECRETO N° 2 / 2024

VISTO: La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° INCREMENTESE Y DISMINUYASE a partir del 09 de Enero de 2024 las siguientes partidas; (ver anexo 1)

Artículo: 2° La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos UN MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.790.648.327,66).-

Artículo: 3° COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 521774 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO N° 18 / 2024

VISTO: La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° INCREMENTESE Y DISMINUYASE a partir del 28 de Febrero de 2024 las siguientes partidas; (ver anexo 1)

Artículo: 2° La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos UN MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.790.648.327,66).-



Artículo: 3° COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 521775 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO N° 19 / 2024

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Luis Ángel Lujan, DNI 36.773.318, quien es reconocido triatlónista de nuestra localidad, en donde requiere se le otorgue una ayuda económica destinada a solventar gastos que conlleva participar en el triatlón de "ALMAFUERTE" a realizarse en la ciudad de Almafuerde

Y CONSIDERANDO:

Que este D.E.M. ha resuelto colaborar con el Sr. Luis Ángel Lujan.- Que la petición efectuada obedece a la necesidad de poder solventar gastos, siendo la finalidad promover y apoyar a aquellos deportistas que representa nuestro pueblo.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE al Sr. Luis Ángel Lujan, DNI 36.773.318, una ayuda económica de PESOS TREINTA MIL (\$30.000-) en colaboración por parte de este Municipio al desarrollo de jóvenes deportistas.-

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 521776 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO N° 20 / 2024

VISTO: La Ordenanza Tarifaria 2024, Capitulo IV ADICIONALES, Artículo 5°, Inc e) FONDO PROMOCION DE DEPORTE.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicho FONDO obedece a la necesidad de promover y apoyar desde el municipio a los clubes, eventos y participación de deportistas o entidades deportivas de nuestra localidad, en esta oportunidad y en respuesta a la solicitud efectuada por el CLUB 25 DE MAYO, de nuestra localidad.-

El DEM, decide otorgar la ayuda solicitada.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE al Club Atlético 25 de Mayo la suma correspondiente de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000-) en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria 2024 vigente y los fundamentos expuestos en el considerando.-

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 521778 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO N° 21 / 2024

VISTO: La Ordenanza Tarifaria 2024, Capitulo IV ADICIONALES, Artículo 5°, Inc e) FONDO PROMOCION DE DEPORTE.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicho FONDO obedece a la necesidad de promover y apoyar desde el municipio a los clubes, eventos y participación de deportistas o entidades deportivas de nuestra localidad, en esta oportunidad y en respuesta a la solicitud efectuada por BIBLIOTECA Y CLUB DEPORTIVO LA CUMBRE.-

El DEM, decide otorgar la ayuda solicitada.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE a Biblioteca y Club Deportivo La Cumbre, la suma correspondiente de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000-) en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria 2024 vigente y los fundamentos expuestos en el considerando.-

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 521781 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO N° 22 / 2024

VISTO: El recurso de reconsideración impetrado por la Agente Diaz, Noelia Silvana, DNI 33.230.714 contra del Decreto 90/2023.

El expediente administrativo obrante en sede administrativa y adjunto a la causa judicial: Expediente N° 12279341 MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE C/ DIAZ, NOELIA SILVANA - PROCEDIMIENTO SUMARIO - ACCIONES SINDICALES”

El dictamen de Asesoría Letrada del 11.03.2024.

Y CONSIDERANDO:

Que la agente municipal Diaz interpuso en tiempo y forma el recurso de reconsideración referido en contra del Decreto N° 90/2023, pretendiendo se deje sin efecto lo allí dispuesto y se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo.

Que, manifiesta que el acto que por el recurso se impugna resulta nulo absoluta por violar de modo flagrante la garantía constitucional de estabilidad del empleo público; que la sanción disciplinaria se arriba sin haberse iniciado, tramitado y cumplido un sumario administrativo previo en el que se haya dispuesto una imputación administrativa y la posibilidad real y concreta de ejercer el derecho de defensa; tilda a la investigación administrativa como de “pseudo investigación” por no haberle permitido presentar descargo, ni ofrecer prueba; tacha el procedimiento de ilegal; manifiesta discriminación laboral; solicita se la reinstale en la Oficina del Registro Civil y/o en otra que respete sus condiciones laborales, acorde a su dignidad como persona, cargo, antigüedad y experiencia y; manifiesta que el traslado al archivo es un “virtual castigo”

Que, el recurso no puede prosperar.

Que, ninguna actuación administrativa llevada a cabo en sede municipal a raíz del atraso significativo ocurrido en el Registro Civil – que fuera precisamente alertado por la Jefa del Registro Civil Córdoba – (se remite al informe presentado por la central Córdoba que no solo obra en el expediente administrativo sino en el judicial iniciado caratulado: Expediente N° 12279341 MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE C/ DIAZ, NOELIA SILVANA - PROCEDIMIENTO SUMARIO - ACCIONES SINDICALES”) resulta ser nula ni anulable ni mucho menos viola garantía de estabilidad del empleo público alguna con relación a la agente.

Que, toda la actuación administrativa desplegada se llevó en estricto cumplimiento de las normas que rigen la materia, es decir, lo dispuesto por el Estatuto del Empleado Municipal – Ord. 46/74.

Que, no es cierto que el decreto atacado sea nulo por resultar inconstitucional por no haberse llevado a cabo sumario administrativo previo.

Que, el art. 105 de la referida ordenanza 46/74 establece que el sumario administrativo en el caso en análisis no debe llevarse a cabo.

Que, el propio art. 105 referido dispone que, cuando las sanciones excedan los 5 días de suspensión debe instruirse el respectivo sumario administrativo salvo cuando medien las causales previstas en el art. 101°. Que, el art. 101° del Estatuto establece entre la causales que enumera en el inc. D) el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 27°, siendo el art. 27 el que determina los deberes de todo agente municipal.

Que, la Srita. Diaz violo varios de los deberes que le son impuestos como agente Municipal: incs. A) b) o) y q) del mentado art. 27 tal y como se desprende del Decreto 90/2023 atacado.

Que, sin perjuicio de ello, en el desarrollo de la investigación administrativa llevada a cabo en sede municipal, la Srita Diaz fue citada en dos oportunidades y reconoció los hechos tal y como surge de sendas declaraciones y, a todo evento, presentó un descargo, el de fecha 12.06.2023 acompañada de la firma del Secretario General del Sindicato de Obras Córdoba en que el vuelve a reiterar que estaba al tanto de las demoras y atrasos en el Registro Civil local que provocaron la intervención del Registro Civil Central Córdoba y el informe ya referido.

Que, no es cierto todo lo manifestado por la agente en su recurso, como tampoco es cierto que hubiere existido trato discriminatorio alguno. En efecto, las tareas que se le asignaron están dentro de las previstas para su escalafón y las necesidades del servicio municipal.

En efecto, la agente es categoría 18 y de la Ordenanza 106/77 surge claramente que ningún cambio se efectuó de las condiciones laborales de la agente, por el contrario se la puso a cargo del archivo municipal a los fines de la organización del mismo y en una oficina nueva creada al efecto. Ningún trato discriminatorio se le dio a la agente, solo se la aparto de las tareas que realizaba en el registro civil por cuanto el mismo no tiene una autonomía funcional sino que las ordenes vienen impartidas del Registro civil Central y precisamente a raíz de los atrasos acreditados y reconocidos y denuncias de particulares, la propia Jefa del Registro solicito al Intendente que las personas que estaban a cargo en el registro local no continuaran allí, lo que motivo la reasignación de tareas para las dos agentes, tanto Diaz como Ochoa.

Que, no hubo trato discriminatorio y/o persecutorio alguno.

Que, tampoco es cierto que funcionario alguno haya profesado amenazas y/o cualquier otra expresión a la agente Diaz, resultando ello una grave calumnia e injuria no probada.

Que, encontrándose en sede judicial la causa a los fines de que el Juez competente proceda a excluir la tutela sindical de la que goza la agente, habiéndose cumplido acabadamente con todas las disposiciones legales vigentes, tanto administrativas locales como provinciales, resulta evidente que, el acto administrativo dictado y atacado por la agente Diaz, Noelia mediante el recurso de reconsideración, no resulta nulo ni anulable, lo que impone el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por la agente Diaz.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° RECHACESE, por las razones expuestas en los considerandos el recurso de reconsideración impetrado por la Agente DIAZ, NOELIA SILVANA, DNI 33.230.714, por cuanto la nulidad pretendida no se encuentra debidamente fundada, en efecto, el decreto 90/2023 no resulta nulo ni anulable, mucho menos arbitrario e inconstitucional, sino que se ajusta a derecho por cuanto este Municipio de La Cumbre ha dado cabal cumplimiento a las normas legales locales y provinciales vigentes.



Artículo: 2º COMUNIQUESE a la interesada, PUBLIQUESE, y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 521785 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO Nº 24 / 2024

VISTO: La solicitud del Sra. AHUMADA NANCY, DNI 20.874.869, una ayuda para solventar gastos de orden particular.-

Y CONSIDERANDO:

Que este DEM ha resuelto colaborar con la Sra. AHUMADA NANCY, DNI 20.874.869.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º OTORGUESE una ayuda económica de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) - a la Sra. AHUMADA NANCY, DNI 20.874.869.-

Artículo: 2º Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 521789 - s/c - 12/4/2024 - BOE

DECRETO Nº 25 / 2024

VISTO: La solicitud de la Sra. Analía Verónica Moyano, DNI 27.590.464, una ayuda para solventar gastos de orden particular.-

Y CONSIDERANDO:

Que este DEM ha resuelto colaborar con la Sra. Analía Verónica Moyano, DNI 27.590.464.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º OTORGUESE una ayuda económica de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) - a la Sra. Analía Verónica Moyano, DNI 27.590.464.-

Artículo: 2º Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 521794 - s/c - 12/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD COSTA SACATE

ORDENANZA 259/2024

VISTOS Que el proyecto de ejecución de viviendas del programa "Casa Propia – Construir Futuro", fue un objetivo hecho realidad en la localidad, dotando a diversas familias del sueño de la casa propia;

Y CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado, tiene aparejado la obligación por parte de los adjudicatarios de abonar una cuota mensual en pesos cuyo monto está fijado en determinadas bolsas de cemento, según el precio de ésta al momento del pago de la cuota respectiva;

Que la situación inflacionaria que atraviesa nuestro país, no es ajena a nuestra localidad ni tampoco a los beneficiarios de estas viviendas, viéndose complicada su economía mensual al tener que abonar una cuota de magnitud, como consecuencia de haberse incrementado en gran medida el valor de la bolsa de cemento, producto utilizado para el cálculo de la cuota mensual;

Que por iniciativa del D.E.M., la cual merece su acompañamiento, propuso a este H.C.D. que el Municipio perciba durante los meses de febrero, marzo y abril, solo el valor del cincuenta por ciento (50%) del incremento de la bolsa de cemento, es decir, si la bolsa de cemento vale \$100, solo se cobraría el valor de \$50 por cada bolsa de cemento que corresponda abonar según la cuota respectiva de cada adjudicatario;

Que con ello, se puede paliar en gran medida, el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de abonar en tiempo y forma la cuota respectiva, otorgándose este beneficio solo aquellos que se encuentren al día en el cumplimiento del contrato suscripto (cuotas, habitabilidad, etc)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Autorícese al D.E.M. percibir de manera excepcional, durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año, el valor del cin-

cuenta por ciento (50%) del incremento de la bolsa de cemento en relación a las cuotas fijadas en los contratos suscriptos por los adjudicatarios del programa "Casa Propia – Construir Futuro," debiendo los beneficiarios abonar las cuotas de dichos meses con la reducción establecida, quedando vigente el instrumento contractual suscripto en su totalidad.-

Artículo 2°.- El presente beneficio se otorga a todos aquellos beneficiarios que se encuentren al día en el cumplimiento del contrato suscripto (vgr: cuotas, habitabilidad, etc). Los beneficiarios que estén al día, pero que incumplan las cuotas venideras, quedaran excluidas automáticamente del presente beneficio.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Fdo.:Cravero Daniel- Presidente Concejo;Crosetto Florencia - Vicepresidente; Marchiori Walter -vicepresidente segundo;Pellizzer Leonel -Concejal vocal; Videla Maria Rosa - Concejal vocal; Centenaro Belen- Concejal vocal; Gigena Liliana - Concejal vocal.

1 día - N° 521805 - s/c - 12/4/2024 - BOE

ORDENANZA 260/2024

VISTOS Que el proyecto de ejecución de viviendas del programa "Casa Propia – Construir Futuro," fue un objetivo hecho realidad en la localidad, dotando a diversas familias del sueño de la casa propia;

Y CONSIDERANDO:

Que el proyecto mencionado, tiene aparejado la obligación por parte de los adjudicatarios de abonar una cuota mensual en pesos cuyo monto está fijado en determinadas bolsas de cemento, según el precio de ésta al momento del pago de la cuota respectiva;

Que la situación inflacionaria que atraviesa nuestro país, no es ajena a nuestra localidad ni tampoco a los beneficiarios de estas viviendas, viéndose complicada su economía mensual al tener que abonar una cuota de magnitud, como consecuencia de haberse incrementado en gran medida el valor de la bolsa de cemento, producto utilizado para el cálculo de la cuota mensual;

Que por iniciativa del D.E.M., la cual merece su acompañamiento, propuso a este H.C.D. que el Municipio perciba durante los meses de febrero, marzo y abril, solo el valor del cincuenta por ciento (50%) del incremento de la bolsa de cemento, es decir, si la bolsa de cemento vale \$100, solo se cobraría el valor de \$50 por cada bolsa de cemento que corresponda abonar según la cuota respectiva de cada adjudicatario;

Que con ello, se puede paliar en gran medida, el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de abonar en tiempo y forma la cuota respectiva, otorgándose este beneficio solo aquellos que se encuentren al día en el cumplimiento del contrato suscripto (cuotas, habitabilidad, etc)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- Autorícese al D.E.M. percibir de manera excepcional, durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año, el valor del cincuenta por ciento (50%) del incremento de la bolsa de cemento en relación a las cuotas fijadas en los contratos suscriptos por los adjudicatarios del programa "Casa Propia – Construir Futuro," debiendo los beneficiarios abo-

nar las cuotas de dichos meses con la reducción establecida, quedando vigente el instrumento contractual suscripto en su totalidad.-

Artículo 2°.- El presente beneficio se otorga a todos aquellos beneficiarios que se encuentren al día en el cumplimiento del contrato suscripto (vgr: cuotas, habitabilidad, etc). Los beneficiarios que estén al día, pero que incumplan las cuotas venideras, quedaran excluidas automáticamente del presente beneficio.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Fdo.:Cravero Daniel- Presidente Concejo;Crosetto Florencia - Vicepresidente; Marchiori Walter -vicepresidente segundo;Pellizzer Leonel -Concejal vocal; Videla Maria Rosa - Concejal vocal; Centenaro Belen- Concejal vocal; Gigena Liliana - Concejal vocal

1 día - N° 521806 - s/c - 12/4/2024 - BOE

ORDENANZA 261/2024

Y VISTOS: La Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

2) Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la La Ley Pcial. N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el "Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba," que tiene como objetivo principal general el "...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social..." (art. 1°);

3) Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad

y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

4) En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el "...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..." (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

5) Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento "menos letal" para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas "menos letales" y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

6) Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

7) También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

8) Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el "...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas

por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186..." Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..." todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.-
POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Costa Sacate a la Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).-

Artículo 2: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.-

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, Publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.

Fdo.:Cravero Daniel- Presidente Concejo;Crosetto Florencia - Vicepresidente; Marchiori Walter -vicepresidente segundo;Pellizzer Leonel -Concejal vocal; Centenaro Belen- Concejal vocal; Gigena Liliana - Concejal vocal.

1 día - N° 521821 - s/c - 12/4/2024 - BOE

ORDENANZA 262/2024

VISTOS Que el inicio, desarrollo y ejecución de viviendas del programa "Casa Propia – Construir Futuro", logró su finalidad de brindar a diversas familias de la localidad el anhelo tan esperado de su casa propia;

Y CONSIDERANDO:

Que, como toda vivienda a estrenar, puede tener sus imprevistos y contingencias, como consecuencia de diversos factores: suelo, materiales, mano de obra, etc;

Que, en algunas de las viviendas del mencionado proyecto, se han advertido distintos desperfectos, manifestado por los adjudicatarios mediante nota presentada al D.E.M. el pasado 12 de enero del corriente año;

Que el Departamento Ejecutivo en lugar de mirar para un costado, por el contrario, consideró importante atender las necesidades requeridas, poniéndose a disposición de los titulares de las mismas para tratar de encontrar una solución al inconveniente planteado;

Que al margen de ya existir una Ordenanza que prorroga el pago de cuotas de manera excepcional por la situación inflacionaria imperante, este H.C.D. considera apropiado tratar esta iniciativa, demostrando que somos un equipo de trabajo activo, atendiendo los requerimientos de la población, atento hemos sido elegidos para ello;

Que el D.E.M. dispuso la contratación de un profesional del arte de la construcción, Ing. Giacinti Marcos David M.P.2301 que realizó un relevamiento de quince (15) unidades habitaciones de las adjudicadas, advirtiendo un principal problema en la cubierta de los techos, al haberse ejecutado un solo desagüe por unidad, al frente de las mismas, que si bien por la superficie cubierta alcanzaría, debido a la pendiente de la cubierta que es mínima, impide que las aguas de lluvia evacuen rápidamente, generando un estancamiento en proximidad de la gárgola

Que las condiciones climáticas de los últimos tiempos, han afectado en mayor medida lo expresado por el profesional, lo que implica su atención y ocupación;

Que es intención del D.E.M. suscribir convenios con los adjudicatarios de las unidades que están atravesando estos inconvenientes, y efectuar las reparaciones pertinentes, previa firma de acuerdo;

Que según lo expresado por el Ing. Giacinti, los gastos de reparación, incluidos materiales y mano de obra, oscilan por unidad entre Pesos Quinientos Mil (\$500.000) y Pesos Novecientos Mil (\$900.000), según informe que se adjunta al presente como formado parte de la presente Ordenanza; y según variación de precios mensual del I.C.C (índice de costo de construcción Córdoba). Aclarando que los mismos son valores referenciales y pueden estar sujetos a variaciones en el momento de la ejecución de las reparaciones propiamente dichas.

Que si bien, el número es significativo, y se analizaran las acciones posibles contra la empresa constructora, no podemos dejar de atender las necesidades planteadas, por lo que, esta iniciativa del D.E.M. merece ser acompañada;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE COSTA SACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- Autorícese al D.E.M. a suscribir de manera excepcional, los acuerdos respectivos con los adjudicatarios de las diversas unidades habitacionales afectadas, según informe acompañado en este acto por el Ing. Giacinti Marcos David a los fines de darle solución a las familias afectadas.-

Artículo 2°.- Autorícese al D.E.M. a desembolsar la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000) y Pesos Novecientos Mil (\$900.000), promedio, readecuando las partidas presupuestarias que fueran menester, para la reparación de unidades habitaciones mencionadas;

Artículo 3°.- Autorícese al D.E.M. a celebrar contrato de locación de obra con el Ing. Giacinti Marcos David a los fines de la reparación de las unidades habitacionales mencionadas.-

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Fdo.:Cravero Daniel- Presidente Concejo;Crosetto Florencia - Vicepresidente; Marchiori Walter -vicepresidente segundo;Pellizzer Leonel -Concejal vocal; Centenaro Belen- Concejal vocal; Gigena Liliana - Concejal vocal.

1 día - N° 521823 - s/c - 12/4/2024 - BOE